COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.9.2022
COM(2022) 430 final

2022/0255 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Asamblea General de la OIV de 4 de noviembre de 2022 en relación con la adopción prevista de resoluciones de la OIV que pueden surtir efectos jurídicos en el Derecho de la Unión.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Estatuto particular de la UE en la OIV

Actualmente son miembros de la OIV cuarenta y ocho Estados, de los cuales veinte son Estados miembros de la Unión. La UE no es miembro de la OIV. Sin embargo, desde el 20 de octubre de 2017, la OIV ha concedido a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV, que le permite intervenir en los trabajos de las comisiones, subcomisiones y grupos de expertos y asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

2.2. La OIV

La Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico en el ámbito de la viña y el vino, de las bebidas elaboradas a base de vino, las uvas de mesa, las uvas pasas y otros productos derivados de la vid. Los objetivos de la OIV son i) indicar las medidas destinadas a tener en cuenta las preocupaciones de los productores, consumidores y demás agentes del sector vitivinícola, ii) asistir a las otras organizaciones internacionales que desempeñan actividades normativas y iii) contribuir a la armonización internacional de las prácticas y normas existentes.

2.3. Acto previsto de la OIV

La próxima Asamblea General de la OIV se celebrará el 4 de noviembre de 2022. En este contexto y sobre la base de los debates celebrados en las reuniones del grupo de expertos que tuvieron lugar en mayo de 2022, cabe esperar que las siguientes resoluciones, que surtirán efectos jurídicos en el Derecho de la UE, figuren en el orden del día de la Asamblea General para su adopción:

– Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 14-567B2, 14-567B4 y 14-567C1, que establecen la distinción entre aditivos y coadyuvantes de elaboración para determinados compuestos enológicos, los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 20-684A, 21-689 y 21-708, que actualizan determinadas prácticas enológicas existentes, el proyecto de resolución OENO-TECHNO 20-684B, que establece una nueva práctica enológica, y el proyecto de resolución OENO-TECHNO 21-707, que retira una práctica enológica existente.

– Los proyectos de resoluciones OENO-SPECIF 20-675A, 20-675B, 20-675C, 20-675D y 20-681, que establecen nuevas características de identidad para determinadas sustancias utilizadas en la producción de vino, y los proyectos de resoluciones OENO-SPECIF 17-624 y 20-674, que modifican las características de identidad correspondientes de determinadas sustancias utilizadas en la producción de vino.

– El proyecto de resolución CST-SCMA 20-668, por el que se emite el dictamen de la OIV sobre el extracto seco total del vino utilizado para detectar fraudes, los proyectos de resoluciones OENO-SCMA 19-665 y 20-667, que establecen nuevos

métodos de análisis, el proyecto de resolución OENO-SCMA 20-683, que actualiza el método de análisis que cuantifica el nitrógeno total en mostos y vinos, y el proyecto de resolución SECSAN-SECUAL 21-709, que actualiza los criterios para la cuantificación de alérgenos.

Al igual que en el pasado, es posible que el orden del día de la reunión de la Asamblea General de la OIV siga evolucionando y que se añadan al mismo otras resoluciones que surtan efectos jurídicos en el Derecho de la Unión. A fin de garantizar la eficacia de la labor de la Asamblea General, respetando al mismo tiempo las normas de los Tratados, la Comisión complementará o modificará, en su momento, la presente propuesta para permitir al Consejo que establezca la posición que deba adoptarse también con respecto a esas resoluciones.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Los proyectos de resoluciones que se someterán a votación en la próxima Asamblea General de la OIV han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, dichas resoluciones deben ser apoyadas.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es de aplicación independientemente de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo en cuestión[1].

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) es una organización intergubernamental de carácter científico y técnico en el ámbito de la viña y el vino, de las bebidas elaboradas a base de vino, las uvas de mesa, las uvas pasas y otros productos derivados de la vid. Actualmente son miembros de la OIV cuarenta y ocho Estados, de los cuales veinte son Estados miembros de la Unión. La UE no es miembro de la OIV. Sin embargo, desde el 20 de octubre de 2017, la OIV ha concedido a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV, que le permite intervenir

[1] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

en los trabajos de las comisiones, subcomisiones y grupos de expertos y asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surten efectos jurídicos en el Derecho de la Unión. Por tanto, la posición de la Unión con respecto a estas resoluciones en relación con los asuntos de su competencia debe ser adoptada por el Consejo y expresada en las reuniones de la OIV por los Estados miembros pertenecientes a la organización, actuando conjuntamente al servicio de los intereses de la Unión.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe basarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El principal objetivo de los proyectos de resoluciones previstos se refiere a la armonización de normas sobre el vino y, por tanto, a la aplicación de una política agrícola común. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta incluye el artículo 43 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

No aplicable.

2022/0255 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) En su próxima Asamblea General de 4 de noviembre de 2022, la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) analizará y probablemente adoptará resoluciones que surtirán efectos jurídicos en el sentido del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

(2) La Unión no es miembro de la OIV. No obstante, el 20 de octubre de 2017, la OIV concedió a la Unión el estatuto particular previsto en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV.

(3) Veinte Estados miembros forman parte de la OIV. Estos Estados miembros pueden proponer enmiendas a los proyectos de resolución de la OIV y se les pedirá que aprueben esas resoluciones en la próxima asamblea general de la OIV, que se celebrará el 4 de noviembre de 2022.

(4) Por tanto, la posición de la Unión con respecto a estas resoluciones en relación con los asuntos de su competencia debe ser adoptada por el Consejo y expresada en las reuniones de la OIV por los Estados miembros pertenecientes a la organización, actuando conjuntamente al servicio de los intereses de la Unión.

(5) Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión[4], algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surtirán efectos jurídicos.

(6) El artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 establece que, cuando autorice prácticas enológicas, la Comisión debe tener en cuenta las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados y publicados por la OIV.

---

[3] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

[4] Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1).

(7) El artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que la Comisión, cuando establezca métodos de análisis para determinar la composición de los productos del sector vitivinícola, debe basarlos en cualesquiera métodos pertinentes recomendados y publicados por la OIV, salvo que sean ineficaces e inapropiados habida cuenta de los objetivos perseguidos por la Unión.

(8) El artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que los productos del sector vitivinícola importados en la Unión deben producirse de acuerdo con las prácticas enológicas autorizadas por la Unión con arreglo a dicho Reglamento o, antes de dicha autorización, producidos de acuerdo con las prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV.

(9) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 establece que, cuando no hayan sido establecidas por la Comisión, las características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas han de ser las establecidas en el anexo I, parte A, cuadro 2, columna 4, de dicho Reglamento, que remiten a las recomendaciones de la OIV.

(10) Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 14-567B2, 14-567B4 y 14-567C1 establecen la distinción entre aditivos y coadyuvantes de elaboración para determinados compuestos enológicos. Los proyectos de resoluciones OENO-TECHNO 20-684A, 21-689 y 21-708 actualizan determinadas prácticas enológicas existentes. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 20-684B establece una nueva práctica enológica. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 21-707 retira una práctica enológica existente. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, estas resoluciones surtirán efectos jurídicos.

(11) Los proyectos de resoluciones OENO-SPECIF 17-624 y 20-674 actualizan las características de identidad para determinadas sustancias utilizadas en la producción de vino. Los proyectos de resoluciones OENO-SPECIF 20-675A, 20-675B, 20-675C, 20-675D y 20-681 establecen nuevas características de identidad para determinadas sustancias utilizadas en la producción de vino. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y el artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, estas resoluciones surtirán efectos jurídicos.

(12) El proyecto de resolución CST-SCMA 20-668 emite el dictamen de la OIV sobre el extracto seco total del vino utilizado para detectar fraudes. Los proyectos de resoluciones OENO-SCMA 19-665 y 20-667 establecen nuevos métodos de análisis. El proyecto de resolución OENO-SCMA 20-683 actualiza el método de análisis que cuantifica el nitrógeno total en mostos y vinos, y el proyecto de resolución SECSAN-SECUAL 21-709 actualiza los criterios para la cuantificación de alérgenos. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 80, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, estas resoluciones surtirán efectos jurídicos.

(13) Estos proyectos de resoluciones de la OIV han sido objeto de un amplio debate entre expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, dichas resoluciones deben ser apoyadas.

(14) Con el fin de permitir la flexibilidad necesaria durante las negociaciones previas a la Asamblea General de la OIV de 4 de noviembre de 2022, debe autorizarse a los

Estados miembros pertenecientes a la OIV a aceptar modificaciones de dichos proyectos de resoluciones de la OIV, siempre que dichas modificaciones no alteren el fondo de las mismas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la Asamblea General de la OIV, prevista para el 4 de noviembre de 2022, figura en el Anexo.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros de la Unión que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente.

Artículo 3

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante las reuniones de la OIV, los Estados miembros pertenecientes a la OIV solicitarán que se aplace la votación de la Asamblea General de la OIV hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de la nueva información.
2. Tras la coordinación y sin otra decisión del Consejo que establezca la posición de la Unión, los Estados miembros pertenecientes a la OIV, actuando conjuntamente en nombre de la Unión, podrán aceptar modificaciones de los proyectos de resoluciones mencionados en el anexo que no alteren el fondo de las resoluciones.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente